

Reglamento de Educación, Formación y Capacitación Política de MORENA

(Conforme a las Reformas del Estatuto realizadas en la Primera Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de MORENA celebrado en el Distrito Federal el 15 de septiembre de 2014)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las personas afiliadas a MORENA, sus órganos e instancias.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Nacional de MORENA;
- b) Comité Ejecutivo Nacional: El Comité Ejecutivo Nacional de MORENA;
- c) Estatuto: El Estatuto del MORENA;
- d) Partido: MORENA;
- e) Plan Nacional: Plan Nacional Anual de Educación, Formación y Capacitación Política de MORENA;
- f) Reglamento: El presente ordenamiento;
- g) Secretaría: La Secretaría de Educación, Formación y Capacitación Política;
- h) Secretario: El Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política.

Artículo 3. La formación ideológica y política de los protagonistas del cambio verdadero, así como la preparación para la participación activa de sus militantes en los procesos electorales y movimientos sociales, constituyen tareas fundamentales de carácter permanente.

Artículo 4. El Plan Nacional Anual de Educación, Formación y Capacitación Política deberá contener la totalidad de las actividades de formación política, capacitación y divulgación de MORENA, de conformidad con el Artículo 5º. del Estatuto. Dicho Plan Nacional será elaborado y ejecutado por la Secretaría conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Las Instancias de Dirección de MORENA propondrán a la Secretaría, las actividades relacionadas con la formación política, la capacitación y divulgación que consideren deban ser aplicadas en su ámbito, mismas que serán incluidas en el Plan Anual. Estas instancias de MORENA también podrán proponer actividades extraordinarias, cuya ejecución podrá ser realizada por la Secretaría.

Artículo 5. Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría contará con el apoyo y colaboración de las instancias y órganos de dirección de MORENA conforme a los programas y actividades incluidos en el Plan Nacional.

Artículo 6. Se entiende por formación política al conjunto de procesos de enseñanza-aprendizaje, sistemático y planificado en materia político-ideológica orientados a desarrollar conocimientos que permitan en su conjunto fortalecer la participación política de los protagonistas del cambio verdadero, así como para el desarrollo de la acción política de MORENA, con una perspectiva de género, visión histórica y amor a la Patria.

Artículo 7. Se entiende por capacitación al conjunto de procesos de enseñanza-aprendizaje técnico y operativo dirigidos a dotar de herramientas a los militantes o dirigentes de MORENA que les permitan cumplir tareas u objetivos específicos.

Artículo 8. Se entiende por divulgación el conjunto de actividades dirigidas a:

a) Transmitir el conocimiento sobre MORENA, sus propuestas y Documentos Básicos, así como los materiales que se produzcan para las tareas de investigación, análisis y discusión sobre la problemática del País;

b) Mantener la presencia de MORENA en espacios de análisis y debate de aspectos teóricos, estratégicos o coyunturales que se den a través de medios electrónicos o impresos; y

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Capítulo Primero De su naturaleza y objeto

Artículo 9. La Secretaría es el órgano a través del cual el Partido coordinará y ejecutará las actividades de formación política e ideológica, capacitación y divulgación, contempladas en el Plan Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto y en el presente Reglamento.

La Secretaría elaborará sus Reglas de Funcionamiento y Manuales de Operación observando las normas correspondientes.

Artículo 10. La Secretaría planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades y presupuestos plasmados en el Plan Nacional y su presupuesto, mismo que deberá ser presentado ante el Consejo Nacional para su aprobación.

Capítulo Segundo De los recursos de la Secretaría

Artículo 11. Los ingresos de la Secretaría se integran con:

a) Los recursos de la Secretaría para su operación serán administrados directamente por el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Secretaría de Finanzas.

b) Cualquier otro permitido por la legislación electoral aplicable.

Capítulo Tercero **De las facultades de la Secretaría**

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría:

a) Diseñar e instrumentar los programas de educación, capacitación y formación política de MORENA;

b) Formar, capacitar y actualizar los protagonistas del cambio verdadero, así como a los dirigentes, candidatos, precandidatos, representantes populares y gobernantes bajo los Principios y el Programa de MORENA;

c) Proporcionar asistencia y asesoría a gobiernos, grupos parlamentarios y órganos de dirección de MORENA en sus diferentes niveles;

d) Expedir constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de sus planes y programas de estudio;

e) Convocar a través del Consejo Consultivo a la intelectualidad democrática del País, instituciones educativas públicas y privadas, órganos desconcentrados de todos los ámbitos, institutos de investigación científica y tecnológica con el propósito de llevar a cabo actividades de investigación, discusión, análisis y difusión;

f) Elaborar estudios, investigaciones teóricas y tareas de asesoría a gobiernos y grupos parlamentarios;

g) Elaborar proyectos de investigación sobre temas fundamentales para los intereses de MORENA, de sus gobiernos y grupos parlamentarios;

h) Colaborar en la elaboración de propuestas de modificaciones a los Principios y Programa de MORENA, así como en la elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, planes de gobierno y políticas públicas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

i) Difundir el resultado de sus trabajos en libros, revistas, folletos y diversas publicaciones;

j) Preservar, acopiar, ordenar, clasificar y poner a disposición de las personas afiliadas al Partido e investigadores el acervo documental histórico de MORENA;

k) Establecer vínculos, convenios, colaboraciones, organización de trabajos y encuentros académicos con Secretarías o fundaciones afines, tanto nacionales como extranjeras;

l) Elaborar el proyecto de Plan Nacional Anual de Formación Política, Capacitación y Divulgación y su presupuesto para someterlo a la aprobación del Consejo Nacional;

m) Diseñar las bases generales para la selección, contratación y evaluación del personal docente de la Secretaría;

n) Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional el informe de actividades y avances de los programas;

ñ) Elaborar las Reglas de Funcionamiento y Manuales de Operación de la Secretaría;

o) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo Segundo De los Secretarios de Formación Política

Artículo 13. Los Secretarios de Formación Política de los Comités Ejecutivos de todos los niveles, serán los responsables de construir la Red Nacional de Formadores Políticos en su ámbito de competencia, bajo la dirección de la Secretaría, con el que se coordinarán para la ejecución de las tareas que les asigne el Plan Nacional.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo Primero De los procesos de formación y capacitación

Artículo 14. Para efectos operativos, las actividades docentes se dividirán en:

I. Formación Política: Comprende los procesos de enseñanza-aprendizaje en materia política ideológica, dividida en tres grandes bloques:

a) Formación básica: Dirigida a protagonistas del cambio verdadero, nuevos miembros y afiliados de base;

b) Formación de cuadros: Enfocada a dirigentes, candidatos y formadores políticos;

c) Formación de Representantes de MORENA: Dirigida a representantes populares en sus diversos niveles, así como funcionarios públicos.

II. Capacitación: Desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje para objetivos técnicos y operativos, se divide en:

a) Electoral;

b) Administrativa; y

c) Formativa.

Capítulo Segundo De los docentes y los capacitadores

Artículo 15. Las disposiciones para la selección, y evaluación de este personal se ajustarán a los principios de profesionalismo, calidad académica y disposición al servicio de la causa.

Artículo 16. Las actividades docentes se regirán por el Manual de Procedimientos correspondiente.

Capítulo Tercero De la evaluación y certificación

Artículo 17. La Secretaría establecerá un calendario anual de capacitación y formación. Este calendario deberá contemplar los procesos electorales internos y constitucionales, a fin de que los candidatos en estos procesos documenten el requisito estatutario que en materia formativa les corresponda.

Artículo 18. La Secretaría emitirá un certificado a los asistentes que accedan a los cursos de capacitación y formación política impartidos por el mismo.

Artículo 19. La Secretaría notificará al Comité Ejecutivo Nacional el listado de asistentes a cada curso de capacitación o formación política. Dichos listados serán integrados en una base de datos actualizada permanentemente, que será de acceso público.

Capítulo Cuarto De la Red Nacional de Formadores

Artículo 20. La Secretaría garantizará la creación de redes de formadores políticos en todo el País. Esta Red tendrá como función territorializar la formación política para todos los protagonistas del cambio verdadero.

La Secretaría contará con el Equipo Nacional de Formadores que será el encargado de implementar las actividades formativas y de capacitación plasmadas en el Plan Nacional, así como de integrar, coordinar y dar seguimiento a los trabajos de la Red Nacional de Formadores Políticos de manera regional.

Capítulo Quinto De las Actividades Específicas

Artículo 21. La Secretaría pondrá especial atención a la administración de los recursos provenientes por concepto de actividades específicas de conformidad a lo estipulado en la legislación electoral aplicable, destinados a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como a las tareas editoriales del MORENA.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el PRIMER Consejo Nacional Extraordinario, mismo que será publicado Regeneración y en la página de internet de MORENA.